

Circular VM Legal No. 18



Para la DIAN el plazo máximo para la presentación del reporte de Conciliación Fiscal de los Grandes Contribuyentes personas jurídicas era previo a su declaración de renta

El artículo 2º de La Resolución No. 27 de 2021 estableció la ampliación del plazo para presentar el Reporte de Conciliación Fiscal, incluyendo a los grandes contribuyentes personas jurídicas en la extensión que se hacía hasta el 28 de mayo de 2021. Esto en tanto que no se diferenció entre personas jurídicas GC y personas jurídicas no GC. Esto tenía todo el sentido, pues el prevalizador estuvo disponible dos días después de los vencimientos de los términos para declarar.

Pese a lo anterior, en respuesta a una consulta formulada a la DIAN, *“a partir de una lectura exegética”*, concluye en el Concepto del 31 de mayo que la expresión *“el vencimiento del plazo para presentar el Reporte de Conciliación Fiscal de las personas jurídicas y asimiladas es hasta el 28 de mayo de 2021 y el de las personas naturales y asimiladas calificadas para el año 2021 como “Grandes Contribuyentes” es hasta el 9 de agosto de 2021”*, no incluye a personas jurídicas grandes contribuyentes.

Según la DIAN, el objeto del aplazamiento no fue que los contribuyentes se pudieran ajustar a los recientes cambios normativos, así que el plazo que tenían para la presentación de la conciliación fiscal para el año gravable 2020, era previo a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta (12 a 23 de abril).

En violación a la confianza legítima sobre la base de la información recibida de manera verbal y en mesas de trabajo con la entidad, muchos grandes

VM Legal solicitará la reconsideración de esta interpretación

(DIAN, Concepto 100208221-768 de 2021)

contribuyentes presentaron el Reporte de Conciliación Fiscal después de las fechas de declaración de renta, por lo cual se solicitará la reconsideración de este concepto.